



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 120-CU-2026
Piura, 19 de enero de 2026

VISTO

La Sesión Ordinaria N°01 de Consejo Universitario, declarada permanente, de fecha 18 de febrero del 2026 y continuada el 19.Feb.2026 de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 028-CU-2026, del 30.Ene.2026, se dispone el ARTÍCULO 1° - RATIFICAR, el acuerdo Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 20.Ene.2026, que a la letra dice:

"APROBAR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PERIODO DE NIVELACIÓN 2026 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", que en anexo forma parte de la presente Resolución;

Que, visto el pedido formulado por la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, en la Sesión Ordinaria N° 01 de Consejo Universitario, **declarada en sesión permanente, de fecha 18 de febrero del 2026 y continuada el 19.Feb.2026**, en la cual solicita al Pleno del Consejo Universitario: Incluir en el Reglamento del Periodo de Nivelación 2026, **"QUE LOS CASOS EXCEPCIONALES, SEAN VISTOS POR CADA DECANATO Y JUSTIFICADOS ANTE EL VICERRECTORADO ACADÉMICO"**.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 120-CU-2026
Piura, 19 de enero de 2026

Que, el Pleno del Consejo Universitario, previo análisis y debate acordó:

- ❖ **QUE LOS CURSOS PROGRAMADOS Y CON ALUMNOS INSCRITOS QUE NO CUENTEN CON PROFESOR, SEAN TRATADOS COMO CASOS EXCEPCIONALES POR CADA DECANATO Y JUSTIFICADOS ANTE EL VICERRECTORADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; SIEMPRE Y CUANDO NO ALTEREN EL CRONOGRAMA APROBADO.**

Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley el Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el **art. 186 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**, prevé dentro de las atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico, lo siguiente:

Art. 186°. De las atribuciones del Vicerrector Académico
Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico:

(...)

186.2 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura.

186.3 Supervisar las actividades académicas en todas sus áreas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

(...)

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°01 declarada permanente, de fecha 18 de febrero del 2026 y continuada el 19.Feb.2026; y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – INCORPORAR EN EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PERIODO DE NIVELACIÓN 2026 de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 028-CU-2026, del 30.Ene.2026, la **Disposición Final Transitoria**, que a la letra señala:

- ❖ **QUE LOS CURSOS PROGRAMADOS Y CON ALUMNOS INSCRITOS QUE NO CUENTEN CON PROFESOR, SEAN TRATADOS COMO CASOS EXCEPCIONALES POR CADA DECANATO Y JUSTIFICADOS ANTE EL VICERRECTORADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; SIEMPRE Y CUANDO NO ALTEREN EL CRONOGRAMA APROBADO.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 120-CU-2026
Piura, 19 de enero de 2026

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexa:

- REGLAMENTO ESPECIFICO PARA EL PERIODO DE NIVELACIÓN 2026 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, FACULTADES (14), ARCHIVO
18 copias/VAGV


 **Mag. Vanessa Artime Giron Pizarra**
SECRETARIA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PERIODO DE NIVELACION 2026

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETIVO

Art. 1º: El presente Reglamento, para el Periodo de Nivelación 2026, tiene como objetivos:

- a) Normar el funcionamiento de los cursos de las Escuelas Profesionales en el Periodo de Nivelación de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura.
- b) Ofrecer a los estudiantes regulares la posibilidad de nivelarse en cursos desaprobados, retirados y no llevados, siempre que correspondan a cursos del plan de estudios que el estudiante debió cursar según su malla y no constituyan adelanto académico, y para aquellos alumnos que han cumplido la suspensión académica (por desaprobación un curso tres veces). Sin adelantar.

FINALIDAD

Art. 2º: Promover la nivelación del estudiante en cursos, no se permitirá adelantar cursos.

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N°30220 y sus Modificatorias
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y sus modificaciones
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura y sus modificaciones
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura y sus modificaciones

ALCANCE

Art. 3º: El presente Reglamento permite a los estudiantes regulares la posibilidad de nivelarse en cursos que hayan desaprobado, retirados y no llevados que lo alinee a su promoción, siempre que correspondan a cursos del plan de estudios que el estudiante debió cursar según su malla y no constituyan adelanto académico, y para aquellos alumnos que han cumplido la suspensión académica (por desaprobación un curso tres veces), sin adelantar cursos, correspondiente a las diferentes Escuelas profesionales de las facultades de la Universidad Nacional de Piura y compromete en su cumplimiento al Vicerrectorado Académico, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Autoridades, Funcionarios, Docentes, Servidores Administrativos y alumnos que participan en el Periodo de Nivelación 2026.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 4º: El Periodo de Nivelación es una actividad académica, que consiste en la programación y dictado de algunos cursos que se desarrollarán de manera presencial, es autofinanciado, su duración es de un mes y tiene la organización siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ORGANOS DE DIRECCIÓN:

- Vicerrectorado Académico: Responsable de la supervisión de todo el proceso.
- Facultades: Responsables de la programación y el correcto funcionamiento de los cursos de nivelación en la Facultad, durante su desarrollo y responsable del cumplimiento de lo estipulado en el Estatuto, Reglamento General, Reglamento Académico, de la Universidad Nacional de Piura y del presente Reglamento y es función del director del Departamento Académico conjuntamente con el Decano supervisar inopinadamente el desarrollo de clases.

ORGANOS DE EJECUCIÓN:

- Secretarías Académicas
- Escuelas Profesionales
- Departamentos Académicos

ORGANOS Y PERSONAL DE APOYO:

- Oficinas Administrativas de la facultad.
- Docentes Ordinarios de los Departamentos académicos de la facultad y de otras facultades.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES

Art. 5º: La plana docente está conformada por **DOCENTES ORDINARIOS** de las Facultades. El docente sólo podrá dictar un (01) curso, según su especialidad y debe tener las competencias para hacerlo. Su designación es responsabilidad del Departamento Académico, debiendo cumplir con los requisitos que exige la normatividad vigente. Sus funciones son las siguientes:

- a) El docente debe hacer uso de la plataforma del sistema académico vigente y registrar la asistencia diaria en la facultad donde dicte el curso.
- b) Subir el silabo, elaborar la programación académica, Ingresar los calificativos de las evaluaciones al sistema académico vigente, así como procesar y enviar el acta promocional a la Unidad de Registro Académico en las fechas programadas para tal efecto, bajo responsabilidad
- c) Presentar en la clase inicial del curso, el silabo de la asignatura, con la respectiva sumilla del Plan de Estudios vigente.
- d) Desarrollar el 100% del contenido planteado en el silabo
- e) Cumplir con responsabilidad la conducción de la asignatura a su cargo en los aspectos teórico prácticos, ajustándose estrictamente al calendario del periodo de nivelación aprobado por la Universidad.
- f) Cumplir con el desarrollo del total de horas lectivas que demanda los créditos de la asignatura, de manera presencial.
- g) Controlar estrictamente la asistencia de los estudiantes.
- h) Registrar el avance diario de clases.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

- i) El docente debe reportar semanalmente a su Director de Departamento con copia al Decano el avance en el curso y estar al día en el sistema académico vigente.
- j) Docente que no cumpla con lo que esta normado en el presente reglamento, se tipifica como falta grave, según lo normado y se comunicará a las instancias respectivas para su proceso administrativo sancionador.

Art. 6º: La asignación económica para el docente que dicta un curso durante el periodo de nivelación 2026 será la suma de **TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES** (S/. 3,500.00).

CAPITULO IV

DE LAS MATRÍCULAS Y CURSOS

Art. 7º: El Periodo de Nivelación y los cursos programados deben ser aprobados en Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales, antes de iniciarse la inscripción de cursos.

Art. 8º: El costo total de un curso es de Tres mil novecientos y 00/100 soles (S/ 3,900.00), el cual será financiado en su totalidad por los estudiantes que se inscriban en el mismo. La Tasa Educativa de inscripción por estudiante en un Curso, es la que se consigna en el TUPA vigente, para lo cual, la Unidad de Tesorería o la que haga sus veces deberá aperturar una cuenta específica que debe ser intangible. El Costo del Curso y la Tasa establecida deberá ser puesta en conocimiento a los alumnos antes de su inscripción en razón de que son autofinanciados. El pago al docente es de Tres mil quinientos y 00/100 soles (S/ 3,500.00) y Cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 400.00) es para gastos varios en que incurre la Universidad.

Art. 9º: La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita al estudiante su deseo de estudiar durante el Periodo de Nivelación 2026 y obliga expresamente a cumplir con los deberes y obligaciones de este proceso, así como ejercer los derechos estipulados en el presente reglamento:

- a) Las matrículas en los cursos del Periodo de Nivelación 2026, es de estricta responsabilidad del estudiante y deben efectuarse en las fechas establecidas, según cronograma aprobado.
- b) Sólo podrán matricularse los estudiantes que tengan cursos desaprobados, retirados y no llevados que lo alinee a su promoción, siempre que correspondan a cursos del plan de estudios que el estudiante debió cursar según su malla y no constituyan adelanto académico, y para aquellos alumnos que han cumplido la suspensión académica (por desaprobación un curso tres veces).
- c) El desarrollo del Periodo de Nivelación 2026, comprende:
 - Inscripción en cursos (dos días)
 - Inicio de clases (día siguiente del término de inscripción), con una duración de cuatro semanas lectivas. Todas las sesiones de clases serán estrictamente presenciales.
 - Finalización de clases (último día de la cuarta semana lectiva)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

- Evaluaciones finales (dos días después del término de clases)
 - Entrega de actas (un día, después del término de las evaluaciones finales)
- d) La inscripción por cursos será llevada a cabo en las Secretarías Académicas de las Facultades, según el calendario aprobado, sin prórrogas ni extensiones de plazo por ningún motivo; una vez iniciada las clases ningún estudiante podrá inscribirse o solicitar inscripción.
- e) El alumno debe acreditar el pago del costo de la asignatura a matricular antes de la inscripción en Secretaria Académica, de no hacerlo, el alumno no podrá inscribirse ni iniciar estudios en el periodo de nivelación.
- f) El inicio de clases de un curso programado sólo se dará, siempre y cuando, este abonado el íntegro del costo total del mismo, es decir se haya cubierto los Tres Mil novecientos y 00/100 Soles (S/3,900.00), de no estarlo la oficina administrativa de la Facultad procederá a la devolución, previa solicitud del interesado.

Art. 10º: El máximo número de alumnos por curso es cuarenta (40), conforme al Artículo 26 del Reglamento Académico y Artículo 306, inciso 18 del Reglamento General. Con el máximo número de alumnos y la tasa educativa establecida se cubre el costo total del curso que es de Tres mil novecientos y 00/100 soles (S/.3,900.00)

Art. 11º De no cubrirse el costo total del curso por un número menor de cuarenta (40) estudiantes, el financiamiento del curso o asignatura en este caso, será cubierto a prorrata en su totalidad, por los alumnos recurrentes.

En caso de no cubrirse será depurado automáticamente y se procederá a la devolución del dinero, previa solicitud del estudiante.

Art. 12º Las Facultades, con la asistencia del jefe Administrativo, elevarán a la Administración General de la Universidad Nacional de Piura, los requerimientos de pago de planillas por cursos de nivelación del Periodo de Nivelación 2026, de los docentes. En este procedimiento debe tenerse en cuenta la entrega total de actas en la Unidad de Registro Académico.

Art. 13º La Dirección General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, presentarán a las Facultades, un mes después de la finalización del Periodo de Nivelación 2026, un informe detallado y actualizado del Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como del pago de planillas docentes. Así mismo, la cuenta financiera, correspondiente a Cursos del Periodo de Nivelación 2026, tendrán el carácter de intangible.

Art. 14º: La matrícula es de entera responsabilidad del estudiante y una vez inscrito no podrá realizar cambios ni movilidad entre grupos; **el número de cursos a matricularse se rige por lo establecido en el Artículo 15º del presente reglamento**, debiendo además no sobrepasar los ocho (08) créditos ni las ocho (8) horas diarias de clase; en caso de incumplimiento, la Unidad de Registro Académico, bajo responsabilidad, procederá de oficio a la depuración correspondiente.

Art. 15º: El Régimen de matrícula o inscripción para los estudiantes que participan en el Periodo de Nivelación es como se detalla a continuación y no hay ninguna excepción:



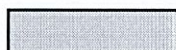


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

- Sólo uno (01) Curso para todos aquellos alumnos que quieren nivelarse, porque: desaprobaron, no llevaron el curso, se retiraron o fueron retirados.
- Sólo el curso que fue desaprobado por tres veces, siempre y cuando sea el curso desaprobado y el estudiante haya cumplido con el año de suspensión, considerándose dos ciclos académicos para computar la suspensión.
- Hasta Dos (02) Cursos, siempre y cuando estos cursos hayan sido desaprobados por el estudiante en ciclos anteriores y no superen los ocho (08) créditos.
- En ningún caso se permitirá el adelanto de cursos durante el Periodo de Nivelación Académica.

Art. 16º: La Plantilla Horaria propuesta para un curso de cuatro (04) créditos, tres (03) créditos de teoría y uno (01) crédito de práctica, que equivalen a un total de ochenta (80) horas lectivas, es la siguiente:

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
8.00 am - 12.00 m	G 01	G 01	G 01	G 01	G 01
2.00 pm - 6.00 pm	G 02	G 02	G 02	G 02	G 02



Horario de Practicas

Art. 17º: La Plantilla Horaria podrá ser modificada por la Facultad para casos de cursos de mayor o menor número de créditos, teniendo en cuenta las horas lectivas (de teoría y práctica) para cumplir con lo establecido en Ley 30220, Ley Universitaria.

Art. 18º: Un docente Ordinario, podrá dictar un curso (01) Curso en el Periodo de Nivelación 2026 de la Programación establecida por las Facultades. No hay excepción a esto.

CAPITULO V

DE LAS EVALUACIONES

Art. 19º: El Sistema de Evaluación tiene como objetivo calificar los logros alcanzados por los estudiantes de acuerdo a lo establecido en los sílabos. Las evaluaciones son permanentes y producto de ellas se obtendrán el calificativo final. El sistema de evaluación de los cursos en el Periodo de Nivelación 2026, será puesto en conocimiento al alumno en el inicio de clases en el sílabo correspondiente y se registrará por las normas establecidas en la reglamentación de la Universidad Nacional de Piura.

Art. 20º: El docente está obligado hacer uso del sistema académico vigente, desde el primer día y continuamente, el cual será supervisado por el Director del Departamento Académico y reportar al decano en forma semanal, no hacerlo implica falta grave





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

según lo normado y se comunicará a las instancias respectivas para su proceso administrativo sancionador

CAPITULO VI

DEL CRONOGRAMA O CALENDARIO ACADEMICO

Art. 21º: Las condiciones mínimas y no sujetas a cambio o negociación en el desarrollo del Periodo de Nivelación se detallan a continuación.

- EL Periodo de Nivelación, debe ser aprobado por Consejo de Facultad, así como los cursos programados por las Escuelas Profesionales; quedando a potestad o decisión de los Consejo de Facultad su implementación y ejecución.
- Los cursos se inician en las fechas establecidas si cuentan con el número mínimo de alumnos y con el debido financiamiento, no habiendo lugar a regularizaciones posteriores de inscripciones ni pagos.
- La inscripción de los estudiantes no debe sobrepasar los ocho (08) créditos y tampoco las ocho (8) horas diarias de clase. No hay excepciones en este punto.

Artº 22: El calendario o cronograma del Período de Nivelación es rígido, sin modificaciones y es el siguiente:

Universidad Nacional de Piura Vicerrectorado Académico

CRONOGRAMA DEL PERIODO DE NIVELACIÓN 2026

Actividad	Fechas
Inscripción en Cursos, Periodo de Nivelación 2026	12 y 13 de Febrero 2026
Inicio de clases del Periodo de Nivelación 2026	16 Febrero 2026
Finalización de clases de Periodo de Nivelación 2026	13 Marzo 2026
Evaluaciones Finales Periodo Nivelación 2026	16 y 17 Marzo 2026
Entrega de Actas de Periodo de Nivelación 2026	18 Marzo 2026

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Que los cursos programados y con alumnos inscritos que no cuenten con profesor, sean tratados como casos excepcionales por cada decanato y justificados ante el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura; siempre y cuando no alteren el Cronograma aprobado.

